



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ESTABLECE LA TARIFA NACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA A FAVOR DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación
Presupuesto
Energía y Minería

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), deberán cancelar y anular las facturas de los meses de Marzo, Abril y Mayo que no fueron emitidos en base a lectura de los medidores, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, emitiendo una sola factura por los tres meses, lo cual deberá ser fraccionado en dieciocho meses, que se sumaran a las facturas del consumo a partir del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.º Queda terminantemente prohibida a dichas empresas emitir facturas sin que se haya realizado la lectura pertinente del medidor del usuario, siendo responsable administrativa, civil y penalmente la Institución y las máximas autoridades de cada Institución por los daños que pudiera ocasionar la contravención a esta norma.

Artículo 3.º Los pagos de facturas ya realizados con anterioridad a la presente ley, serán descontados automáticamente de las facturas emitidas posteriormente.

Artículo 4.º Modifíquese el artículo 17 de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, con vigencia desde la promulgación de la presente ley, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 17.** El pago de las facturas por los servicios básicos será de la siguiente manera:

- a) Los usuarios de energía eléctrica tendrán un descuento de la tarifa vigente, durante seis meses y prorrogables de acuerdo a la declaración de emergencia por la Pandemia:
- 1) Para consumos de 1 a 150 kWh/mes, 90% (noventa por ciento) de descuento de la tarifa vigente.
 - 2) Para consumos de 151 a 300 kWh/mes, 70% (setenta por ciento) de descuento de la tarifa vigente.
 - 3) Para consumos de 301 a 500 kWh/mes, 50% (cincuenta por ciento) de descuento de la tarifa vigente.



[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- 4) Para consumos de 501 a 750 kWh/mes, 25% (veinticinco por ciento) de descuento de la tarifa vigente.
 - 5) Para consumos de 751 a 1.000 kWh/mes, 15% (quince por ciento) de descuento de la tarifa vigente.
 - 6) Para consumos de 1.001 a 1.500 kWh/mes, 5% (cinco por ciento) de descuento de la tarifa vigente.
- b) Las de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.”


Artículo 5.º El Poder Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



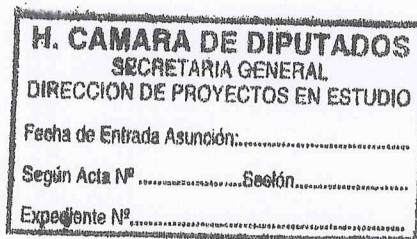
CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. Nº 2211.-



Asunción, 15 de junio de 2020


Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA**, presentado por el senador Enrique Salyn Buzarquis, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de junio del 2020.

Muy atentamente,


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209481



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

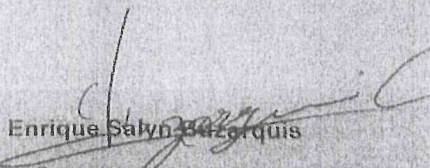
Asunción, 08 de junio de 2020

Señor
Sen. Nac. Blas Antonio Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 6524/20", conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

Presento este proyecto de ley señor Presidente como Adenda al proyecto ya presentado, de manera a buscar precautelar y velar con más fuerza por los derechos de los usuarios de la ANDE y de la ESSAP específicamente, quienes en estos meses fueron víctimas de abusos e injusticia por parte de las empresas encargadas de proveer los servicios de energía eléctrica y agua potable en el País.


Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.


Enrique Salvo Buzorquis
Senador de la Nación

SB/OF/LM



S


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

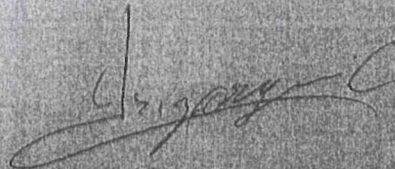
El presente Proyecto de Ley tiene por objeto salvaguardar y velar por los intereses ciudadanos, consumidores o usuarios de los servicios básicos de luz y agua potable, proveídos por la Administración Nacional de Electricidad y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, en tal sentido, es obligación del Congreso Nacional defender los intereses de la mayoría y evitar que se cometan injusticias y arbitrariedades desde la administración pública contra los ciudadanos.

En los últimos días fueron innumerables las denuncias realizadas sobre supuestas sobrefacturaciones en las facturas emitidas por estas empresas, razón por la cual me ocupé de realizar las averiguaciones pertinentes, incluso convocando y reuniéndome con el Presidente de la ANDE en sede de la Honorable Cámara de Senadores, momento en el cual el mismo ha confirmado que no se pudo realizar las lecturas de los medidores, tal como se debería hacer para conocer el consumo real del usuario, sino que realizaron directamente un promedio de consumo, sin saber si quiera si se usó o no el servicio en ese mes, y por lo tanto, los datos consignados en la factura no son reales, no refleja el consumo real del usuario y por lo tanto, debe ser anulada la factura por no consignar datos reales.

Es grave lo sucedido señores colegas, no puede el Estado manejarse de esta manera, teniendo todos los mecanismos y recursos disponibles emitir facturas en base a presunciones o estimaciones de supuestos consumos y pretender cobrar al usuario por un servicio, algunas veces ni siquiera prestado, como podría ser el caso de locales gastronómicos que han cerrado durante la cuarentena por el confinamiento social, y sin embargo, a fin de mes le llega una factura exorbitante de la ANDE y de la ESSAP por su supuesto consumo que en realidad no usó, pero como no realizan la lectura como corresponde, se comete este tipo de arbitrariedad y abuso contra el usuario, motivos que justifican ampliamente la necesidad de cancelar o anular las facturas emitidas en dicho período.

Ya se ha aprobado en el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo una Ley de Emergencia para mitigar las consecuencias económicas de la declaración de cuarentena, sin embargo, es insuficiente en algunos aspectos, específicamente el consumo de la energía eléctrica a ser exonerado mensualmente en los hogares paraguayos, ya que para poder beneficiar también a la clase media y no solo a la más vulnerable, se debe aumentar el margen de consumo de la energía a ser exonerado a 1.000 Kw, siendo dicho consumo en Guaraníes aproximadamente 500.000 o 600.000 monto con el cual si estaremos beneficiando no solo a la clase más vulnerable sino además a una importante franja de la clase media.

SB/OF/LM





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

**"QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA
ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA Y MODIFICA EL ARTICULO
17 DE LA LEY 6524/20"**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Quedan canceladas y sin ningún valor legal las facturas correspondientes al consumo de la energía eléctrica y del agua potable de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinte, emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) respectivamente.

Artículo 2°.- Queda terminantemente prohibido a dichas empresas emitir factura sin que se haya realizado la lectura pertinente del medidor del usuario, siendo responsable administrativa, civil y penalmente la Institución y las máximas autoridades de cada Institución por los daños que pudiera ocasionar la contravención a esta norma.

Artículo 3°.- Los pagos de facturas ya realizados con anterioridad a esta ley, serán descontados automáticamente de las facturas emitidas posteriormente.

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 17 de la Ley 6524/20, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo serán de la siguiente manera:

a) Los usuarios de energía eléctrica con un consumo mensual de 0 a 1.000 kwh mensual serán exonerados en un 100% (cien por ciento). Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 1.000 kwh mensual podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo será prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

b) Las de la ESSAP SA., Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas

SIV/CF/LM



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo será ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de esta ley

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Salín Buzarquis

Senador de la Nación